O

tra cuestión que debe considerarse a la hora de proponer nuevas reglas para la revisoría fiscal es reconocer el hecho de que la figura se ha extendido a entidades no societarias. Es verdad que muchas pequeñas entidades sin ánimo de lucro protestan por estar obligadas a tener un auditor estatutario, lo que les parece una carga muy pesada. Reiterando nuestros planteamientos, primero hay que definir quiénes deben llevar contabilidad, segundo quienes deben acudir a técnicos o tecnólogos en contabilidad, tercero quienes deben contratar un contador público, cuarto quienes deben formalizar su control interno, quinto quiénes deben vincular un auditor interno y sexto, entonces sí, quiénes deben tener un revisor fiscal. Por lo tanto, no es adecuado sostener que muchas empresas deben contar con un auditor estatutario. En principio ninguna micro o pequeña debería tener esa obligación, lo que en el estado actual de las cosas supone una gran reducción de revisorías, aunque, según lo expuesto, conllevaría otro tipo de erogaciones en materia de contabilidad y de control interno.

Por otra parte, hay varios entes cuya estructura no coincide con la de las sociedades comerciales. Por ejemplo, las hay sin órganos equivalentes a las asambleas o juntas de socios o asociados. En ellas la Junta Directiva es el poder superior. En la práctica no se dejan auditar. Pero como administradores deberían ser objeto de examen. Es cuestión de buen gobierno. Algunas otras si tienen un órgano compuesto por fundadores, constituyentes o miembros, pero el único funcionario administrativo es el representante legal, quien escoge y contrata al revisor fiscal, aunque para ello requiera de un visto bueno o aprobación de su superior. Finalmente, tal vez una de las mayores diferencias es su finalidad, que inspira a algunas la práctica de una justicia distributiva y no compensatoria, que las aleja muchísimo de quienes buscan utilidades para sus dueños o controlantes.

Los principios pueden ser generales, pero su forma de aplicarlos puede requerir de reglas especiales, que, a lo mejor, deberían ser reglamentarias. Supongamos el caso de la independencia. Como se sabe ya tenemos toda una parte del Código internacional de ética para los profesionales de la contabilidad destinado a tal libertad. Esto nos anima a recomendar la desaparición de las normas específicas, para consagrar los principios, postulados, normas generales, dejando a estándares de naturaleza reglamentaria su desarrollo, como ya sucede en los asuntos tratados por la [Ley 1314 de 2009](http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1677255). Un gran escollo proviene de la legislación, que no se ha preparado teniendo en cuenta la diferencia entre los sujetos obligados. Es aquí donde se explica la informalidad de muchos, que sencillamente no pueden asumir los costos de las obligaciones impuestas por el Estado. Es imposible adaptar todas esas reglas. Solo cabe pensar en una excepción cuando estén presentes unas circunstancias justificantes. Suena fácil pero no lo es, porque es necesario mantener un trato igual ante la ley. Por ello antes que quitar tal vez haya que simplificar.

*Hernando Bermúdez Gómez*